mandamientos y requerir con ellas a quien fuere necesa
rio pedir tasacion de costas y cobrarlas y cobrarlas y
y hacer todos los demas autos y diligencias jud
iciales y extrajudiciales que combengan y fueren
necesario y que nos la ciud pudiera hacer que el poder que se
requiese aunque aqui no se declare y de derecho sea neçe
sario otro mas especial se le damos y otorgamos con
sus incidencias y dependencias con franca libre y gene
ral administracion y que todo lo que en virtud de este
poder hiciere y actuare desde luego lo aprobamos lo
emos gratificamos y damos por bien fecho y otorga
do como si ello fuesemos presentes y para que lo abremos
por firme obligamos los propios y rentas de esta
ciudad habidos y por haver damos poder cum
plido a las justicias y jueces de su Mages.
tad de qualesquier partes aqemos esta carta sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada
de que no aya apelacion ni suplicacion renunciamos
las leyes fueros y derechos de nuestro fabor
y la que dice que general renunciacion de leyes
fecha non vala y otorgamos bastante es
criptura de poder con las clausulas y requisitos
que se requieren para su balidacion y firmeça en
firmos en la ciudad de Murcia y sala de ayun
tamto de las casas del contrarbe en diez y ocho dias
del mes de henero de mill y seis y cientos y seis años sien
do testigos geronimo de guillamon y Alonso Guevara porteros de
sala y Sebastian gonçalez vos de Murcia y al presidente cabildo por
mas antiguo con neçesidad costumbre
mas antiguos ss. Juez y Regr.
a todos los quales dhos ss. cavo otorgantes nos la ss. may de ayuntam damos fee
que lo no çemos